

del Ayuntamiento. No menor interés presenta el trazado urbano de su casco antiguo, que en muchas zonas apenas ha sufrido modificaciones.

Por todo ello, la Dirección General de Bellas Artes incoó expediente para su declaración como conjunto histórico-artístico por Resolución de 11 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado», de 20 de mayo).

Producida la transferencia de competencia de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, en materia de conservación y defensa del patrimonio histórico-artístico, por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, la Dirección Regional de Cultura, de la Consejería de Cultura y Educación, estimó urgente la declaración de este conjunto histórico-artístico, por Resolución de 10 de abril de 1984 («B. O. R. M.», de 14 de mayo).

Por lo expuesto, tramitado el expediente e informada favorablemente la declaración de conjunto histórico-artístico por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; vistos los artículos 14, 15, 16 y 33 de la Ley del Patrimonio Artístico Nacional, de 13 de mayo de 1933, y los artículos 17, 18 y 19 de su Reglamento, de 16 de abril de 1936; vista la propuesta del consejero de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 12 de junio de 1985,

DISPONGO :

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Caravaca de la Cruz, según la delimitación que figura en el plano obrante en el expediente.

Artículo 2.º El Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, así como los propietarios y usuarios de los inmuebles situados dentro del conjunto histórico-artístico, quedan obligados a la estricta observancia de lo dispuesto en la Ley del Patrimonio Artístico Nacional, de 13 de mayo de 1933, y disposiciones complementarias.

Artículo 3.º El conjunto histórico-artístico de Caravaca de la Cruz queda bajo la protección y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultándose a la Consejería de Cultura y Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Murcia a 12 de junio de 1985.—El presidente de la Comunidad Autónoma, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

601 **DECRETO 39/1985, de 5 de junio, por el que se modifica la estructura de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.**

Las últimas transferencias de funciones y servicios en materia de semillas y plantas de vivero, laboratorios agrarios y de producción y sanidad animal y centro de selección y reproducción ganadera, obligan, para su integración en la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y

Pesca, a una modificación de ella, que fue aprobada por el Decreto 90/1984, de 2 de agosto.

En su virtud, a propuesta del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno.

DISPONGO :

Artículo 1.º—Se crea, integradas en el Servicio de Ganadería de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, las siguientes unidades administrativas.

a) El Centro de Selección y Reproducción Animal, con nivel orgánico de Sección, tendrá encomendadas las funciones relativas a la aplicación de las técnicas propias de la selección y reproducción animal, dentro de las acciones de fomento de la mejora genética y de la producción ganadera.

Del director de dicho Centro dependerán, con nivel de complemento de destino 23, los departamentos de:

— Reproducción: Cuyas funciones serán las de preparación, contrastación y administración del material seminal y aplicación de otras técnicas de reproducción ganadera.

— Mejora genética: Cuyas funciones serán las relativas a valoración de reproductores, controles de la producción ganadera y aplicación de los esquemas de selección genética animal.

b) Laboratorio de Sanidad y Producción Animal que con nivel orgánico de sección, tendrá encomendadas las funciones relativas a la emisión de dictámenes en materia de patología y producción animal, a través de la aplicación de técnicas de análisis y diagnóstico.

Al frente existirá un director y dependiendo del mismo tres departamentos con nivel 23 de complemento de destino:

1) Departamento de Patología General y Producción Animal, que tendrá encomendado el estudio de los cuadros clínicos y su diagnóstico por medio de determinaciones químicas, y estudios parasitológicos y anatomopatológicos, así como bromatológicos.

2) Departamento de Microbiología e Inmunología, que tendrá encomendadas las funciones relativas a la aplicación y desarrollo de las técnicas precisas para el diagnóstico de los diferentes procesos infecciosos y la preparación y contrastación de productos biológicos.

3) Departamento de Brucelosis, que tendrá encomendada la tipificación, contrastación y diagnóstico de la brucelosis, y que continuará ejercitando las funciones que actualmente desempeña como Centro Nacional de Brucelosis.

Artículo 2.º—Se crea, integrado en el Servicio de Agricultura de la Dirección de Producción e Industrias Agroalimentarias, el Laboratorio de Enología con nivel orgánico de sección.

Corresponde al Laboratorio de Enología el desarrollo de las acciones relativas a la determinación de parámetros de calidad de los vinos, y en particular al contraste de ésta en los que se encuentran protegidos por Denominaciones de Origen, así como la investigación de las calidades de los caldos que aspiren a dicho régimen de protección o al recono-

cimiento del derecho al uso de las indicaciones relativas a calidad, edad y crianza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se facultará al consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto, no pudiendo exceder el número de Negociados a crear de la cantidad de 16 y las Jefaturas de Grupo de 3.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 5 de junio de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

602 **ORDEN de 5 de junio de 1985, delegando en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia la facultad de autorizar la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de las Oficinas de Farmacia.**

El Decreto Regional número 35/85, de 15 mayo, autoriza al consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales a delegar la facultad de autorización de Oficinas de Farmacia extrahospitalarias en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, facultándole igualmente a dictar las normas necesarias para su desarrollo.

Por otro lado, la Orden de 28 de marzo de 1985, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales determina en su artículo 2 que el procedimiento para las autorizaciones de Oficinas de Farmacia excluidas las de Centros y Establecimientos se acomodará a lo dispuesto en el Real Decreto 909/1978, de 14 de abril.

En su virtud, esta Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, DISPONE:

Artículo 1.º Se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia la resolución de las solicitudes de autorización para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de las Oficinas de Farmacia, excluidas las de Centros y Establecimientos Sanitarios, dentro del ámbito de la Región de Murcia.

Artículo 2.º El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia comunicará a la Dirección Regional de Planificación Sanitaria la iniciación de cualquier expediente relativo a autorizaciones a que se refiere la presente Orden, así como las resoluciones recaídas en el expediente, así como cualquier otro dato que pueda interesarle.

Artículo 3.º Las autorizaciones concedidas por el Colegio de Farmacéuticos quedan condicionadas a la autorización de apertura prevista en el artículo 5.b del Decreto 6/1985 y artículo 8 de la Orden de 28 de marzo de 1985.

Artículo 4.º La Resolución del Colegio Oficial de Farmacéuticos podrá ser recurrida en alzada

ante el consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales; la resolución del recurso pondrá a fin a la vía administrativa.

DISPOSICION FINAL

Unica.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de junio de 1985.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **José María Morales Meseguer**.

603 **ORDEN de 29 de mayo de 1985, por la que se convocan becas de formación en la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.**

Ilmos. Sres.:

La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales va a continuar una serie de estudios y actividades sobre salud pública, en su área de epidemiología, promoción de salud, inspecciones sanitarias, Centro de Salud de Cartagena, que puedan servir de apoyo a lo que ya se está realizando en estos campos.

Por tal motivo, y con el fin paralelo de ofrecer la posibilidad a los distintos colectivos de profesionales que han finalizado su aprendizaje teórico, de que adquieran los conocimientos prácticos necesarios para el desarrollo de su actividad profesional, esta Consejería convoca varias becas de formación, que regularán por las siguientes disposiciones:

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la adjudicación de becas de formación para profesionales que hayan finalizado sus estudios, mediante la colaboración en la realización de los siguientes trabajos en áreas específicas propias de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

B A S E S :

LICENCIADO EN MEDICINA:

— 4 becas. Una para cada una de las secciones de epidemiología, promoción de salud, inspecciones sanitarias y Centro de Salud de Cartagena.

A. T. S. O DIPLOMADO EN ENFERMERIA:

— 4 becas. Una para cada una de las secciones de epidemiología, promoción de salud, inspecciones sanitarias y Centro de Salud de Cartagena.

Segunda.—Características de las becas.

1. Cuantía: Las becas estarán dotadas con las siguientes cuantías brutas:

— Médicos	300.000 pesetas.
— A. T. S. o Diplomado en Enfermería	210.000 pesetas.

El importe de la beca se librárá proporcionalmente por meses vencidos, previo informe favorable del titular de la Jefatura de Sección a la que el becario preste su colaboración.

2. Duración: Todas las becas tendrá una duración de 6 meses.

Tercera.—Condiciones de los aspirantes.

Los aspirantes a la adjudicación de alguna de las becas deberán estar en posesión de la titula-